Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A.,** contra **RAUL JOSÉ ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00221 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **RAUL JOSÉ ALFREDO DELUQUE FERNÁNDEZ** y a favor de **BANCO BBVA S.A..,** por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($44.160.993) por concepto del capital del pagaré N° 00130367009600159647, más TRECE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($13.601.149) por concepto de intereses corrientes liquidados del 29 de mayo de 2021 al 29 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a partir del 09 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($4.638.918) por concepto del capital del pagaré N° 00130367885000251550, más TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($309.374) por los intereses corrientes liquidados del 20 de mayo de 2021, al 20 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a partir del 09 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

- CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS ($5.191.032) por concepto de capital del pagaré N° 00130367805000252996, más DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO ($262.038), más los intereses moratorios a partir del 09 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

J.V.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **YAIR ALFONSO BLANCO PEÑARANDA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **YAIR ALFONSO BLANCO PEÑARANDA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, para actuar dentro este proceso mediante como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificó por anotación en estado
numero 116 de fecha 12/09/22

J.V.